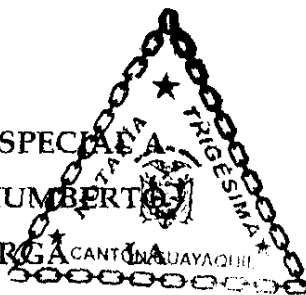


ESCRITURA PUBLICA DE PODER ESPECIAL
FAVOR DEL SEÑOR PEDRO HUMBERTO
RIZZO PASTOR QUE OTORGA
COMPANIA PB BARBANZA, S.L.-----
CUANTIA: INDETERMINADA-----

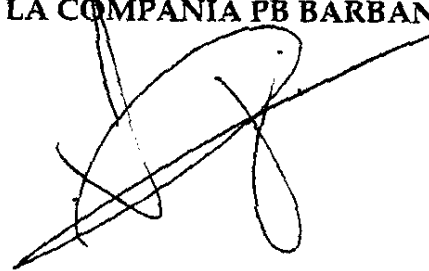


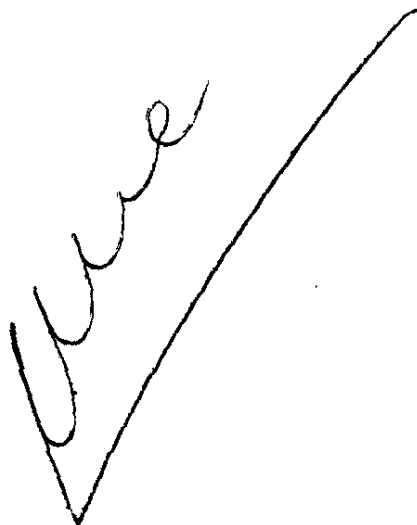
En la ciudad de Guayaquil, capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, el día de hoy primero de Noviembre del dos mil doce, ante mí, la ABOGADA WENDY MARIA VERA RIOS, NOTARIA ENCARGADA TRIGÉSIMA SEPTIMA DE ESTE CANTÓN, comparece a la celebración de la presente escritura el señor JUAN JOSE SAMPEDRO REGO, en calidad de administrador de LA COMPAÑIA PB BARBANZA, S.L., de estado civil casado. El compareciente es mayor de edad, de nacionalidad Española, domiciliado en España de transito por esta ciudad, capaz para obligarse y contratar a quien de conocerlo doy fe. Bien instruido en el objeto y resultados de esta Escritura Pública de PODER ESPECIAL, a la que procede de una manera libre y espontánea, para que le autorice me presenta la minuta que dice así: SEÑOR NOTARIO: En el registro de escrituras públicas a su cargo sírvase incorporar una por la cual conste el PODER ESPECIAL contenido en las siguientes cláusulas: PRIMERA: INTERVINIENTES.- Interviene en el otorgamiento del presente instrumento el señor JUAN JOSE SAMPEDRO REGO, en calidad de administrador de LA COMPAÑIA PB BARBANZA, S.L., por sus propios derechos portador del documento de identidad la número siete ocho siete ocho cero tres tres seis T , a quien para efectos del presente poder se lo podrá denominar como EL PODERDANTE. SEGUNDA: PODER ESPECIAL.- Yo, JUAN JOSE SAMPEDRO REGO, en calidad de administrador de LA COMPAÑIA PB BARBANZA, S.L., por mis propios derechos tengo a bien conferir PODER ESPECIAL, el necesario en derecho a favor de PEDRO HUMBERTO RIZZO PASTOR, con cédula de ciudadanía cero nueve cero dos cinco cuatro seis dos dos cinco, para que a mi nombre y representación de la compañía presente solicitudes consultas peticiones , reclamos de cualquier naturaleza ante el organismo de instituciones del sector público o privado, así como para que intervenga en defensa de la compañía o ejerza su patrocinio con presencia de un abogado ante organismos judiciales o administrativos del Estado Ecuatoriano, en especial, ante el Ministerio de



Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca; la Subsecretaría de recursos pesquero; la Dirección General de pesca; el Instituto Nacional de pesca; la Dirección Nacional de Espacios Acuáticos DIRNEA; las Capitanías de puerto; los Municipios; el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS), el Ministerio de Trabajo, Superintendencia de Compañías; entre otros: es decir, ante cualquier institución u organismo del sector público ecuatoriano que sea necesario para que **LA COMPAÑIA PB BARBANZA, S.L.**, pueda desarrollar su actividad social. El apoderado podrá delegar, total o parcialmente, las facultades que se le extienden en el presente instrumento.- Agregue usted señor Notario lo demás que fuere necesario para la plena validez de este poder especial. Firmado) Abogado Abogado Piero Aycart Vincenzini Carrasco, registro número tres mil quinientos ochenta y seis del Colegio de Abogados del Guayas.- Hasta aquí la minuta, la misma que queda elevada a escritura pública.- Leída que le fue la presente escritura de Principio a fin por mí, el Notario, esta la aprueba en todas sus partes y la suscribe en unidad de acto conmigo.- DOY FE.-

p) **LA COMPAÑIA PB BARBANZA, S.L.**


JUAN JOSE SAMPEDRO REGO
C.C. No.



M.D.P



AAE953003 S

Podarata



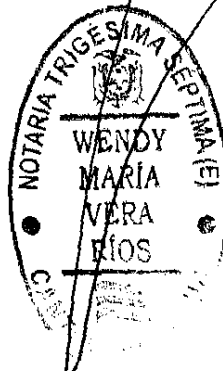
78780336-T

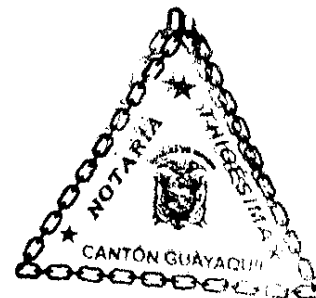
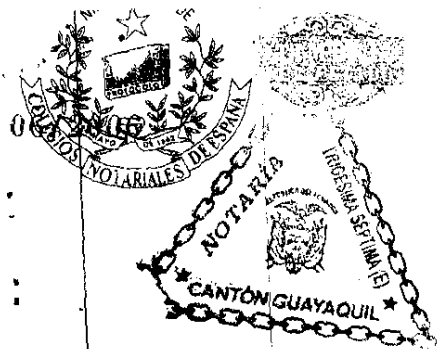
NOMBRE / NAME
JUAN JOSE
PRIMER APELLIDO / PRIMER APELLIDO
SAMPEDRO
SEGUNDO APELLIDO / SEGUNDO APELLIDO
REGO

EXPED. 11-01-2007 VAL 11-01-2017
IDESP

NACIONALIDADE	RIBEIRA	EL O	26-09-1962	SEXO	V-M
PROVINCIA	A CORUÑA				
PROVINCIA	JOSE / JOSEFA				
MILITARIA					
DOMICILIO	LGAR SAINAS-PALMEIRA 28				
LOCALIDAD	RIBEIRA				
LOCALIDAD	A CORUÑA	EQUIPO	15721L8D1		
PROVINCIA		GRUPO			

IDESP78780336T7<<<<<<<<<<<<<
6209263M1701119ESP<<<<<<<<<<6
SAMPEDRO<REGO<<JUAN<JOSE<<<<<





CONSTITUCION DE SOCIEDAD LIMITADA.

NUMERO MIL SEISCIENTOS CUATRO.

EN SANTA EUGENIA DE RIBEIRA, a diecisiete de
Octubre de dos mil seis.

Ante mi, **MARCELINO ESTEVEZ FERNANDEZ**, Notario
del Ilustre Colegio de Galicia, con residencia en la
Ciudad de la fecha,

===== C O M P A R E C E N =====

DON JUAN JOSE SAMPEDRO REGO, mayor de edad,
casado en régimen de gananciales con Doña María
Dolores Silvosa Martínez, vecino de este municipio de
Ribeira, con domicilio en el lugar de Las Saiñas,
número 28, parroquia de Palmeira, titular del DNI/NIF
78.780.336-T.

DON ANTONIO LIJO OTERO, mayor de edad, casado en
régimen de gananciales con Doña María Mercedes Solla
Fontán, vecino de Pobra do Caramiñal, con domicilio
en la calle Calvo Sotelo, número 12, titular del
DNI/NIF 76.516.466-C.

DON MANUEL ANGEL SIEIRA PEREZ, mayor de edad,



divorciado y sin relación marital estable, vecino de este municipio de Ribeira, con domicilio en el lugar de Listres, número 27, parroquia de Aguiño, titular del DNI/NIF 52.456.093-Q.-----

Doña Milagros Mariño Pérez, mayor de edad, casada en régimen de gananciales, vecina de esta Ciudad, con domicilio en Rúa do Mendiño, portal 1A, 4º K, titular del DNI/NIF 13.748.968-M.-----

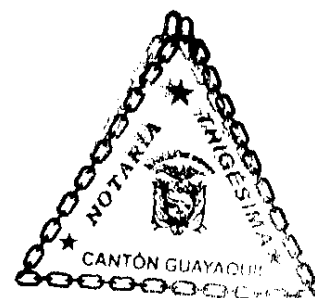
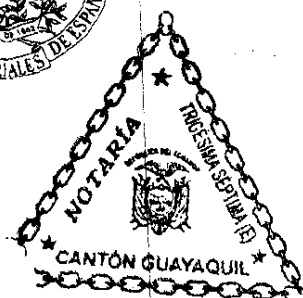
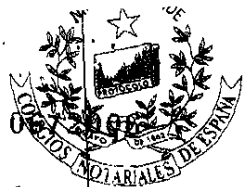
DON ANTONIO JOSE BOULLON DIESTE, mayor de edad, casado, vecino de Pobra do Caramiñal, con domicilio en la Calle Unión, número 15, 1º A, provisto de DNI/NIF 52.451.185-F.-----

===== INTERVIENEN: =====

A) Don Antonio Lijó Otero, Don Juan José Sampe-dro Rego, Don Manuel Angel Sieira Pérez y Don Antonio José Boullón Dieste, en su propio nombre y derecho.-

B) Doña Milagros Mariño Pérez, en representación de su esposo **DON MANUEL PATIÑO RAMALLO**, mayor de edad, de su misma vecindad y domicilio, titular del DNI/NIF 76.515.888-V.-----

Deriva su representación de la escritura de poder general que otorgó a su favor, ante el Notario que fue de esta Ciudad, Don José Manuel Pérez Fernández, el 21 de Noviembre de 1.988, con el número 1.989

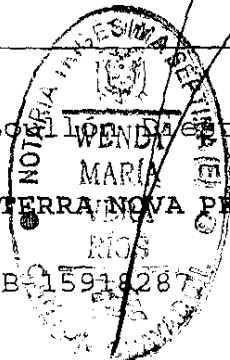


de orden, en la que le confirió poder y consenti-

miento tan amplios y bastantes como en Derecho se requiera, "para que y respecto de los bienes muebles e inmuebles gananciales, o presuntivamente gananciales, así como de los privativos del señor compareciente, pueda realizar, sin limitación de clase alguna, las siguientes facultades:= ... Constituir ... sociedades; aportar metálico y bienes muebles o inmuebles; suscribir participaciones y acciones; nombrar, aceptar y desempeñar cargos en ellas e intervenir en sus juntas; ... Otorgar y firmar toda clase de documentos públicos y privados, ...".

Así resulta de copia expedida por su autorizante el mismo día de su fecha, que tengo a la vista, sin que en lo omitido haya nada que altere, modifique, condicione o limite lo preinserto, asegurándome la apoderada su plena vigencia.

C) Y además, Don Antonio José Ballester, representa a la Mercantil denominada "TERRA NOVA PESCA, SOCIEDAD LIMITADA", con C.I.F. B-15918287 de



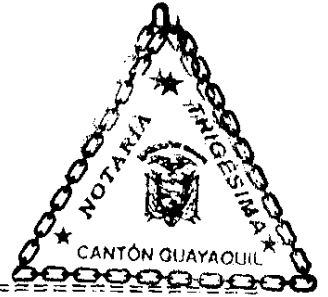
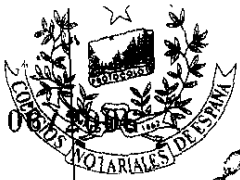
duración indefinida, domiciliada en la Calle Unión, número 15, 1º A, municipio de A Pobra do Caramiñal, A Coruña, constituida mediante escritura autorizada por el Notario de Ribeira, Don Marcelino Estévez Fernández, el 15 de Enero de 2.004, número 65 de orden, que se inscribió en el Registro Mercantil de A Coruña, en el Tomo 2.800 del Archivo, Sección General, al folio 22, hoja número C-32.501, inscripción 1ª. _____

Modificó el régimen de administración, mediante otra escritura autorizada por el Notario de Ribeira, Don Oscar Manuel López Doval, el 17 de Diciembre de 2004, número 1.629 de orden, que causó la inscripción 2ª de la mencionada hoja. _____

Actúa en su calidad de Administrador Solidario, cargo para el que fue nombrado y aceptó en la mencionada escritura de modificación del régimen de administración. _____

Me asegura que la Sociedad se encuentra en el pleno ejercicio de su actividad social y que sus facultades representativas están vigentes. _____

Les juzgo, según intervienen, con capacidad para otorgar esta escritura de la naturaleza al principio indicada y, a tal efecto: _____



===== E X P O N E N =====

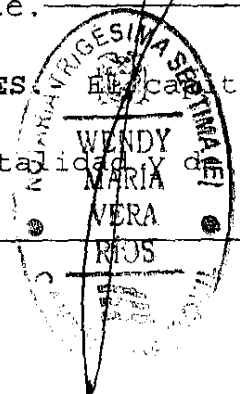
I.- Que la mercantil "Terra Nova Pesca, S.L.", Don Antonio Lijó Otero, Don Manuel Patiño Ramallo, Don Manuel Angel Sieira Pérez y Don Juan José Sampedro Rego, han decidido constituir y fundar una Sociedad de Responsabilidad Limitada.-----

II.- Que llevan a cabo su propósito por medio de la presente y conforme a las siguientes:-----

===== E S T I P U L A C I O N E S =====

PRIMERA.- CONSTITUCION DE SOCIEDAD.- La mercantil "Terra Nova Pesca, S.L.", Don Antonio Lijó Otero, Don Manuel Patiño Ramallo, Don Manuel Angel Sieira Pérez y Don Juan José Sampedro Rego, fundan y constituyen la Compañía Mercantil "PB BARBANZA, SOCIEDAD LIMITADA", que se registrará, por los estatutos que me entregan, extendidos en tres hojas de papel común, los cuales protocolizo con la presente.-----

SEGUNDA.- ASUNCION Y APORTACIONES. El capital social se asume y desembolsa en su totalidad de la manera siguiente:-----



La mercantil "TERRA NOVA PESCA, S.L.", aporta la cantidad de DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA EUROS en metálico, y asume DOSCIENTAS CINCUENTA Y OCHO participaciones sociales, números 1 al 258, inclusive.—

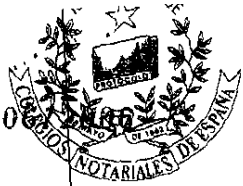
DON ANTONIO LIJO OTERO, aporta la cantidad de MIL VEINTE EUROS en metálico, y asume CIENTO DOS participaciones sociales, números 259 al 360, inclusive.—

DON MANUEL PATIÑO RAMALLO, aporta la cantidad de NOVECIENTOS EUROS en metálico, y asume NOVENTA participaciones sociales, números 361 al 450, inclusive.—

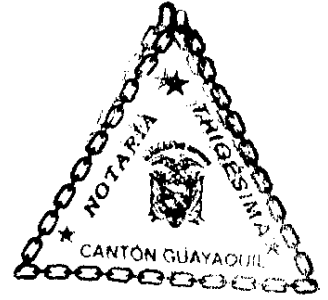
DON MANUEL ANGEL SIEIRA PEREZ, aporta la cantidad de SEISCIENTOS EUROS en metálico, y asume SESENTA participaciones sociales, números 451 al 510, inclusive.—

DON JUAN JOSE SAMPEDRO REGO, aporta la cantidad de NOVECIENTOS EUROS en metálico, y asume NOVENTA participaciones sociales, números 511 al 600, inclusive.—

Se me acredita el efectivo desembolso mediante certificación expedida por la Sucursal en esta Ciudad del Banco Gallego, S.A., la cual protocolizo con la presente.—



7M2497116



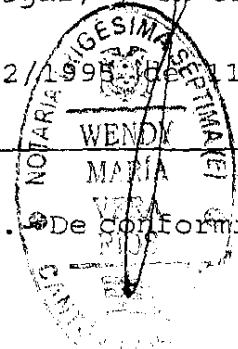
TERCERA.- ADMINISTRACION.- Se opta, como órgano de administración, por el "VARIOS ADMINISTRADORES SOLIDARIOS", nombrándose tales al socio DON JUAN JOSE SAMPEDRO REGO y al compareciente DON ANTONIO JOSE BOULLON DIESTE, quienes aceptan el cargo y se les faculta, además:_____

a) Para otorgar las subsanaciones precisas a fin de obtener la inscripción de la presente en el Registro Mercantil. _____

b) Para que, en el tiempo que transcurra hasta la inscripción de la presente en el Registro Mercantil, los administradores nombrados puedan actuar en nombre de la sociedad en formación con las mismas facultades que, según los estatutos, le corresponden para después de la inscripción. _____

Los nombrados manifiestan no estar incurso en ninguna causa de incompatibilidad legal, y en especial de las previstas en la Ley 12/1995 de 11 de Mayo, de altos cargos. _____

CUARTA.- CERTIFICACION NEGATIVA. De conformidad



RE1818845

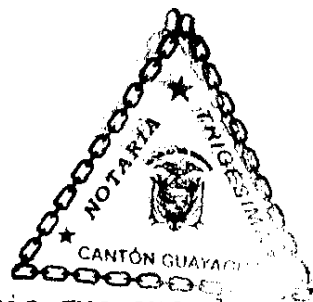
DILIGENCIA EN EL FOLIO Nº 1818856

con el artículo 2 de la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada los comparecientes me entregan certificación del Registro Mercantil Central, acreditativa de que en el mismo no hay otra con igual denominación a la que aquí se constituye, certificación que uno a esta matriz y cuyo testimonio se acompañará a la copia que de la misma se expida.-----

Hago las reservas y advertencias legales, en especial las del Registro Mercantil, sobre la obligatoriedad de la inscripción.-----

Y respecto a las de naturaleza fiscal, las relativas a la obligación de presentar la copia auténtica de esta escritura a liquidación en el plazo de treinta días hábiles, de la afección de los bienes al pago del impuesto y de las sanciones que corresponderían de no cumplirse las obligaciones fiscales.-----

Igualmente advierto a los otorgantes e intervinientes que sus datos personales y la fotocopia de sus documentos identificativos van a ser incorporados al fichero de Protocolo y documentación notarial y al fichero de Administración y organización de la Notaría, así como del hecho de que tales datos pueden ser cedidos a aquellas Administraciones Públicas que de conformidad con una norma con rango de Ley tengan



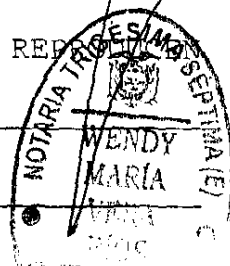
derecho a ellos, y, en su caso, al Notario que suceda al infrascrito, así como a las gestorías encargadas por el Notario, de la tramitación de esta escritura.

Les leo esta escritura a su elección, previa advertencia y renuncia de su derecho a hacerlo por sí mismos, la aprueban por ser conforme con su voluntad y la firman conmigo, el Notario, que doy fe de identificarles a medio de sus reseñados documentos de identidad y de todo lo consignado en este Instrumento Público, extendido sobre CINCO folios de papel exclusivo para documentos notariales, serie 7H, números 3.296.602 y sus cuatro siguientes correlativos.

R.D. 1429/89.- NUMEROS DEL ARANCEL APLICADOS: 2, 4, 5, 7
BASE/S DECLARADA/S.- HONORARIOS: 178.20

Siguen las firmas de los comparecientes, y mi sello, signo, firma y rúbrica.

FIGURAN INCORPORADOS LOS DOCUMENTOS QUE SE REPRODUCEN A CONTINUACION.



Artículo 1°.- DENOMINACION.- La Sociedad constituida girará en el tráfico bajo la denominación "**PB BARBANZA, SOCIEDAD LIMITADA**", que habrá de figurar en todos sus documentos.

Artículo 2°.- OBJETO.- La Sociedad tendrá por objeto:

a) Ejercer la pesca en su forma extractiva, en cualesquiera de sus modalidades técnicas, construyendo, armando, administrando, fletando y/o explotando buques de pesca, y ejerciendo dicha actividad pesquera en aguas libres, nacionales y extranjeras, pudiendo enarbolar sus buques, pabellones nacionales o extranjeros; así como ejercer cualquier otra actividad de carácter industrial, comercial o de servicios ligada directa o indirectamente con la actividad pesquera extractiva.

b) La comercialización, elaboración, transformación y conservación de toda clase de productos relacionados con la pesca y con la acuicultura.

c) El transporte de mercancías por carretera.

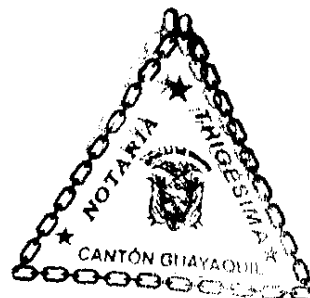
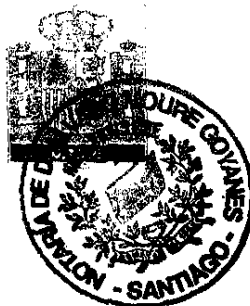
Las actividades indicadas podrá realizarlas la sociedad, tanto en territorio nacional como en el extranjero, por sí misma, bien indirectamente, mediante titularidad de acciones o participaciones en otras sociedades con objeto idéntico o análogo.

La Sociedad, en caso de obligatoriedad, estará dotada de personal debidamente titulado y autorizado para el desempeño de las actividades comprendidas dentro del objeto social.

Si por Ley se exigiere para el inicio de alguna de las operaciones, la inscripción en algún registro público, la obtención de licencia administrativa o cualquier otro requisito, la Sociedad no podrá comenzar la citada actividad específica, hasta que el requisito exigido quede cumplido conforme a la Ley.

Artículo 3°.- EJERCICIO SOCIAL.- Los ejercicios sociales se iniciarán el primero de año y concluirán el treinta y uno de diciembre.

Por excepción, el primer ejercicio comenzará el día del otorgamiento de la escritura de constitu-



ción.

Artículo 4°.- DOMICILIO.- Se fija en el lugar de Saiñas, número 28, parroquia de Palmeira, municipio de Ribeira (A Coruña).

Artículo 5°.- CAPITAL SOCIAL.- La Sociedad tendrá un capital social de SEIS MIL EUROS, dividido en SEISCIENTAS participaciones de DIEZ EUROS de valor nominal cada una, numeradas correlativamente del 1 al 600, inclusives.

Artículo 6°.- REGIMEN DE LAS PARTICIPACIONES.-

La transmisión inter vivos o mortis causa de las participaciones sociales en favor de cualquier socio, cónyuge, ascendientes o descendientes del transmitente, será libre.

La que pretenda realizarse o se produzca, por cualquiera de los títulos indicados, en favor de otra persona, se sujetará a las reglas previstas en el artículo 29 de la Ley.

En los casos de enajenación forzosa de las participaciones, la sociedad podrá ejercitar, si los otros socios no lo hicieren, un derecho de adquisición preferente, en los mismos términos y plazos previstos en el artículo 31 de la Ley.

Artículo 7°.- USUFRUCTO DE PARTICIPACIONES.- En caso de usufructo de participaciones, la cualidad de socio reside en el nudo propietario. El cónyuge viudo usufructuario universal de las participaciones del socio difunto ejercitará, en tanto lo sea, todos los derechos de socio, salvo el derecho de separación, y el de adquisición preferente, si bien en los casos de aumento de capital social el derecho de adquisición preferente se regirá por lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley de Sociedades Anónimas.



Artículo 8°.- EMBARGO DE PARTICIPACIONES.- En caso de embargo de participaciones, y en tanto no se produzca la enajenación forzosa de las mismas, el ejercicio de los derechos de socio, corresponderá al propietario de las mismas.-----

Si ello no resultare posible de acuerdo con los términos de la resolución judicial, tal ejercicio quedaría en suspenso, descontándose esas participaciones a efectos de quórums y votaciones.-----

Artículo 9°.- JUNTA DE SOCIOS.- -----

a) Convocatoria. Las juntas de socios se convocarán en los plazos y términos previstos en la Ley, mediante carta certificada con acuse de recibo, remitida al domicilio del socio que figure en el Libro Registro de éstos.-----

También podrá darse publicidad a la convocatoria anterior mediante anuncio inserto en el Diario "La Voz de Galicia" y en el Boletín Oficial del Registro Mercantil.-----

b) Representación. Además de los medios previstos en la Ley, también podrá conferirse la representación a cualquier persona mediante poder notarial especial que habilite para el ejercicio de los derechos de socio correspondientes a las participaciones de que el poderdante sea titular.-----

Artículo 10°.- ORGANOS DE ADMINISTRACION.- -----

La sociedad se regirá, a elección de la Junta:-

a) Por un administrador único.-----

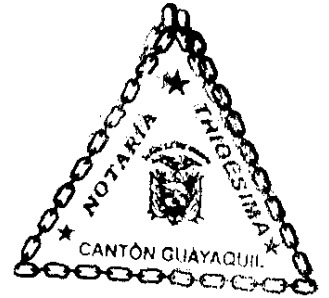
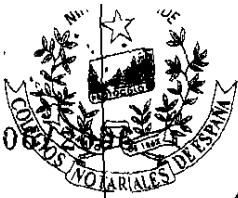
b) Por varios administradores solidarios.-----

c) Por dos administradores mancomunados.-----

d) Por tres administradores, de los que actuarán mancomunadamente dos cualesquiera.-----

e) Por un Consejo de Administración, integrado por un mínimo de tres miembros y un máximo de siete.-----

Los cargos del Consejo estarán integrados, al menos, por un Presidente, un Secretario, y un vocal que suplirá, alternativamente, a cualquiera de los otros dos, en los casos de ausencia, imposibilidad o en los de conflicto de intereses.-----



El Consejo será convocado por el Presidente o quien le supla, mediante fax, mensajero o carta certificada con acuse de recibo, con una antelación mínima de veinticuatro horas, desde la recepción, - indicando en la convocatoria el orden del día. —

Para la válida celebración del Consejo, será necesaria la Concurrencia de la mitad más uno de sus miembros. —

No obstante, y siempre que se trate única y exclusivamente de convocar a la Junta de Socios, teniendo como único punto del orden del día la renovación de los integrantes del Consejo, bastará la asistencia y decisión de uno cualquiera de sus miembros. —

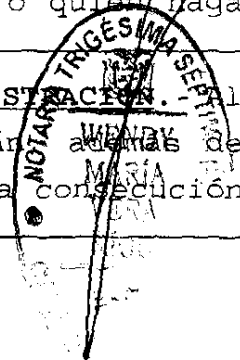
En este único supuesto, levantará acta el asistente. —

En los demás, lo hará el Secretario o quien le supla, debiendo ser firmada por todos los concurrentes. Si alguno se negara, el Secretario lo consignará indicando la causa. —

El Presidente del Consejo, podrá, cuando lo juzgue oportuno, convocarlo mediante carta remitida por conducto notarial, y requerir la presencia de este Fedatario para que levante Acta de la Sesión, a la que se aplicará, por analogía, lo dispuesto en el artículo 55 de la Ley. —

El poder de representación de la Sociedad corresponderá al Presidente del Consejo o quien haga sus veces. —

Artículo 11°.- FACULTADES DE ADMINISTRACIÓN. —
El órgano de administración corresponderá a los administradores, quienes tendrán a su cargo todas las facultades necesarias para la consecución del objeto social, las siguientes: —



1) Adquirir, enajenar, gravar, constituir derechos reales o extinguirlos y tanto sobre bienes muebles como sobre inmuebles de cualquier clase de que sea titular la sociedad.-----

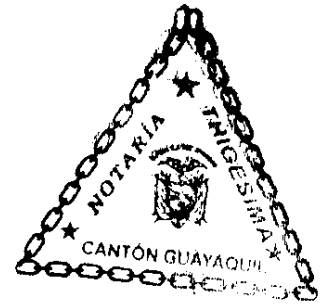
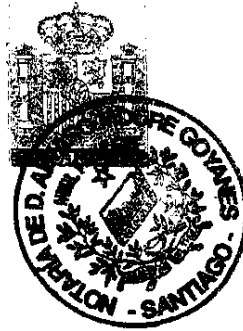
2) Hacer agrupaciones, segregaciones, declaraciones de obra nueva, determinaciones de resto y constituir comunidades sobre inmuebles o someterlos al régimen de propiedad horizontal de la Ley de 1.960 y, en general, efectuar modificaciones de entidades hipotecarias y participar en otras compañías mediante la suscripción de acciones o asunción de participaciones, realizando toda clase de aportaciones, en efectivo, o de bienes o derechos.-----

3) Concertar arrendamientos, incluso financieros o Leasing, y extinguirlos, admitir pagos, efectuar cobros, satisfacer deudas, remuneraciones y jornales; contratar y despedir al personal técnico, subalterno y obrero que estime conveniente para la buena marcha de la compañía.-----

4) Celebrar contratos bancarios con cualquier entidad de este tipo, así como con las Cajas de Ahorros, Banco Hipotecario de España y otros bancos de Crédito Oficial, y en cualesquiera de sus sucursales y agencias, pudiendo abrir, seguir, disponer y cancelar cuentas corrientes, de crédito, de apertura de crédito, concertar préstamos y prestar y solicitar avales y fianzas, así como alquilar cajas de seguridad. Igualmente, girar, avalar, descontar, aceptar, endosar, librar, tomar, pagar, y protestar letras de cambio y cheques, así como renovar cambiales y pólizas de crédito, por operaciones civiles o mercantiles.-----

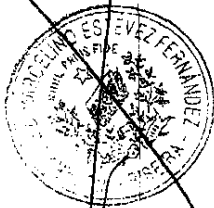
5) Comparecer ante jueces, tribunales, fiscalías, sindicatos, Ayuntamientos, Comunidades Autónomas, Delegaciones de Hacienda o cualquier otro organismo estatal, y en general, Notarios, Registradores y toda clase de Autoridades y funcionarios, en juicios, expedientes, procedimientos y actos de toda naturaleza y sus incidencias completas.-----

6) Y representar los derechos e intereses de la



Sociedad en juicio y fuera de él, nombrando abogados y procuradores, otorgar a favor de éstos los poderes para pleitos que se precisen, y en general otorgar poderes extrajudiciales, en favor de cualquier persona, sea o no socio, con el contenido de facultades aquí enumerado.

Artículo 12°.- NORMAS SUPLETORIAS.- En todo lo demás regirá la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada y restantes normas legales de aplicación.-



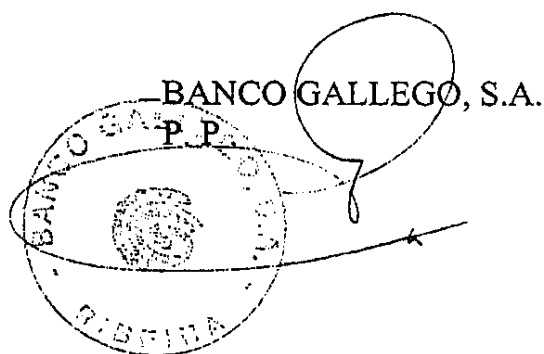
El **BANCO GALLEGO, S. A.** y en su nombre y representación D. **JUAN JOSÉ VARELA LEIS**, como apoderado de la sucursal de Riveira (A Coruña):

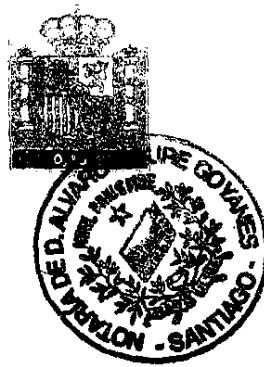
CERTIFICA

Que según los datos que obran en nuestro poder, la sociedad "**PB BARBANZA, S.L.**", sociedad en constitución, ha aperturado cuenta en nuestra sucursal con el número 0046-0061-67-0000051000 en la que se han realizado los siguientes ingresos en concepto de **APORTACIÓN AL CAPITAL SOCIAL**:

* TERRA NOVA PESCA, S.L.	B-15.918.287	2.580,00 €
* ANTONIO LIJÓ OTERO	76.516.466-C	1.020,00 €
* JUAN JOSÉ SAMPEDRO REGO	78.780.336-T	900,00 €
* MANUEL PATIÑO RAMALLO	76.515.888-V	900,00 €
* MANUEL ÁNGEL SIEIRA PÉREZ	52.456.093-Q	600,00 €

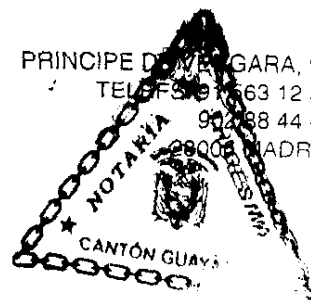
Y para que así conste a los efectos oportunos, se expide la presente **CERTIFICACIÓN DE DEPÓSITO** en Santa Uxía de Riveira, a diecisiete de octubre de dos mil seis.





7M2497121

PRINCIPE DE VENGARA, 94
TEL. 95 91 563 12 52
95 92 88 44 42
28002 MADRID



CERTIFICACION NO. 06243087

DON Jose Luis Benavides del Rey, Registrador Mercantil Central,
en base a lo interesado por:
D/Da. JUAN JOSE SAMPEDRO REGO,
en solicitud presentada con fecha 26/09/2006 y numero de entrada 06244:

CERTIFICO: Que NO FIGURA registrada la denominacion

PS BARBANZA, SOCIEDAD LIMITADA

En consecuencia, QUEDA RESERVADA DICHA DENOMINACION a favor del cita
interesado, por el plazo de quince meses a contar desde esta fecha, co
forme a lo establecido en el articulo 412.1 del reglamento del Regi
tro Mercantil.

Madrid, a Veintisiete de Septiembre de Dos Mil Seis.

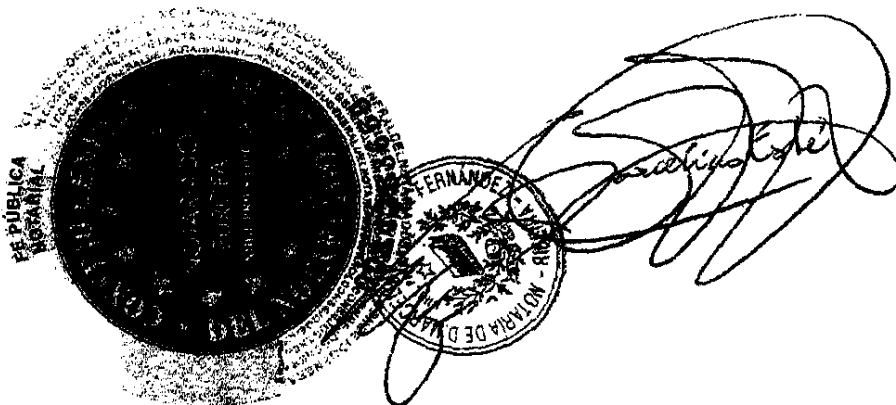
EL REGISTRADOR,



NOTA.- Esta certificacion tendra una vigencia, a efectos de otorgamiento
de escritura, de DOS MESES contados desde la fecha de su expedición,
conformidad a lo establecido en el art. 414.1 del Reglamento del Regist
Mercantil.

RE1818850

ES COPIA FIEL Y PRIMERA DE SU ORIGINAL, a que me remito y donde queda anotada; y para la mercantil PB BARBANZA, S.L., la expido a dieciocho de Octubre de dos mil seis, sobre NUEVE folios de papel exclusivo para documentos notariales, el presente y sus ocho anteriores en orden correlativo. Doy fe.



XUNTA DE GALICIA CONSEILLERÍA DE ECONOMÍA E FACENDA http://www.xuntaeco.org	TRANSMISIÓN PATRIMONIAL E AXO OFICINA LIQUIDADORA DE NOIA 2006 / 15 / 011 / 07599
--	--

Por autoliquidación do Imposto sobre Transmisión Patrimonial e Actos Xurídicos Documentados correspondente ó presente documento foi ingresada a cantidade de 60,00 €, segundo número de documento 800725054720.
O interesado presentou copia do documento que se conserva na Oficina para comprobación da autoliquidación, e, no seu caso, rectificación ou práctica da liquidación ou liquidacións complementarias que procedan.

Data da presentación: 16/11/2006

Señ
O contido deste documento pódese comprobar en <http://www.xuntaeco.org>

Código Seguro de Verificación:
D9F8 925E 13F3 6E91



De

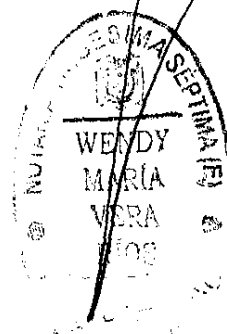
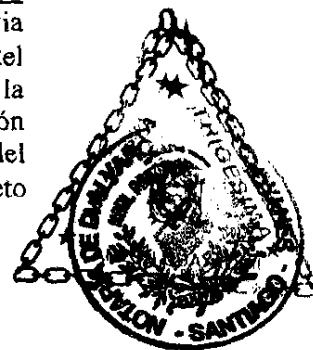
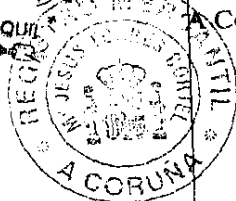
-GISTRO MERCANTIL DE A CORUNA

Inscrito el documento precedente en el Tomo 3.140 del Archivo, Sección General, al folio 219, hoja número C-39.856, inscripción 1ª, previa comprobación del índice a que se refiere el Artículo 61 bis del Reglamento del Registro Mercantil, no resultando del mismo la existencia de inhabilitación vigente.- No se ha practicado inscripción de las facultades del órgano de administración, por aplicación del Artículo 185.6 del Reglamento del Registro Mercantil, Real Decreto 1.404/1-996, de 19 de Julio.-

A Coruña, 21 de Noviembre de 2.006.-

El Registrador,

Aplicación del Arancel: Actos sin cuantía y valores declarados.-
Números del Arancel: según factura.-
Honorarios: 97,46.- Euros.



RE1818851

YO, ALVARO MOURE GOYANES, NOTARIO
DEL ILUSTRE COLEGIO DE GALICIA, CON
RESIDENCIA EN SANTIAGO.-----

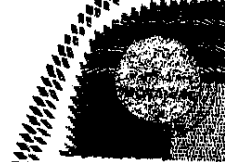
DOY FE.

Que coincide con su original, que he tenido a la vista, la
presente Intercopia, extendida en...11... folios de papel de los
Colegios Notariales de España, serie REnúmeros el

Decreto de la diez de octubre
de 2010

Santiago, a 22 NOV 2010

SELLO DE
LEGITIMACIONES Y
LEGALIZACIONES



FE PÚBLICA
NOTARIAL



[Handwritten signature]

Apostille (o legalización única)
(Convention de La Haya du 6 octobre 1961)
(Real Decreto 2433/1978, de 2 de Octubre)

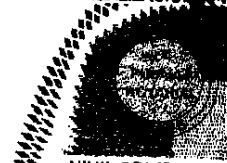
1. País: España
El presente documento público
2. Ha sido firmado por Don ALVARO MOURE GOYANES
3. Actuando en calidad de Notario de SANTIAGO

4. Se halla sellado/timbrado con el de la Notaría.

CERTIFICADO

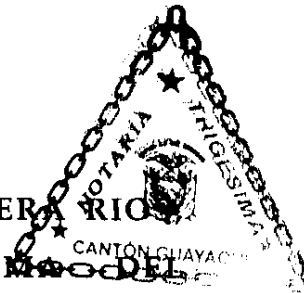
5. En Santiago de Compostela, el 24 NOV 2010
7. Por Don José Manuel Amigo Vázquez, Decano
del Ilustre Colegio Notarial de Galicia,
8. Con el número 8391
9. Sellado con: 10. Firma.

SELLO DE
LEGITIMACIONES Y
LEGALIZACIONES



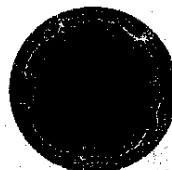
NIHIL PRIUS FIDE
A161325991





Se otorgo ante mí, la ABOGADA WENDY MARIA VERA RIOS
NOTARÍA ENCARGADA TRIGESIMA SEPTIMA DEL
CANTÓN GUAYAQUIL, en fe de ello confiero esta SEGUNDA
COPIA CERTIFICADA DE ESCRITURA PUBLICA DE PODER
ESPECIAL A FAVOR DEL SEÑOR PEDRO HUMBERTO RIZZO
PASTOR QUE OTORGA LA COMPAÑIA PB BARBANZA, S.L., la misma
que sello, firmo y rubrico, en la ciudad de Guayaquil, el mismo día de su
otorgamiento.-

Ab. Wendy Maria Vera Rios
NOTARIA TRIGÉSIMA SÉPTIMA
CANTÓN GUAYAQUIL (E)



**ABOGADA WENDY MARIA VERA
RIOS, NOTARIA TRIGESIMA
SEPTIMA ENCARGADA DEL CANTON
GUAYAQUIL**



RAZON: Doy Fe: Que revisados los archivos a mi cargo en la materia de
**PODER ESPECIAL A FAVOR DEL SEÑOR PEDRO HUMBERTO
RIZZO PASTOR QUE OTORGA LA COMPAÑIA PB BARBANZA S.I**
otorgado ante mi **ABOGADA WENDY MARIA VERA RIOS, NOTARIA
ENCARGADA TRIGESIMA SEPTIMA DEL CANTON GUAYAQUIL**, con
fecha 01 de Noviembre del dos mil doce, NO CONSTA anotación
marginal de revocatoria, por lo que el poder se encuentra actualmente
VIGENTE.- Guayaquil, 03 de Enero del 2013.- Doy fe.-

Wendy Maria Vera Rios
Ab. Wendy Maria Vera Rios
NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA
CANTON GUAYAQUIL (E)

Dr. Plero Aycart Vincenzini, Notario Trigesimo
del Canton Guayaquil, de conformidad con
el numeral 5 del articulo 18 de la Ley Notarial
vigente **DOY FE**. Que la fotocopia precedente compuesta
de 26 fojas es igual al documento original
Guayaquil, **03 ENE 2013**

Piero Aycart Vincenzini
Dr. Plero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO CANTON GUAYAQUIL